

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8055

INSTRUMENTO de aprobación de la retirada de la reserva formulada por el Estado español al depositar el Instrumento de Ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1991).

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 11 de abril de 1991 el Estado español depositó en la Secretaría de las Naciones Unidas (Nueva York) el Instrumento de Ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989, incluyendo empero una reserva.

Habiendo cambiado las circunstancias que motivaban esta reserva y cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española,

Vengo en aprobar la retirada de dicha reserva, a cuyo efecto Mando expedir el presente Instrumento, firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

La retirada de la referida reserva surte efecto a partir del 13 de enero de 1998, fecha del depósito del Instrumento de aprobación de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

8056

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Ucrania, hecho en Madrid el 7 de octubre de 1996.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 7 de octubre de 1996, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Ucrania, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Ucrania,

Vistos y examinados los veinticinco artículos del Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y UCRANIA

Guiados por la voluntad de desarrollar y profundizar las relaciones de amistad entre los dos países y de regular la cooperación en materia de Seguridad Social, el Reino de España y Ucrania, en adelante llamadas Partes Contratantes, han convenido lo siguiente

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Definiciones.

1. Los términos que se enumeran a continuación tienen, en el presente Convenio, el siguiente significado:

a) Legislación.—Las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre la Seguridad Social de los trabajadores y miembros de sus familias, vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.

b) Autoridad competente.—En España, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y en Ucrania el Ministerio de la Seguridad Social de la Población.

c) Institución competente.—El Organismo o Autoridad que debe entender en cada caso concreto, de conformidad con la legislación de las Partes Contratantes.

d) Trabajador.—Toda persona que como consecuencia de realizar o haber realizado una actividad laboral por cuenta ajena o propia está o ha estado sujeta a las legislaciones relacionadas en el artículo 2 del Convenio.

e) Familiar beneficiario.—Las personas definidas como tales por la legislación aplicable.

f) Prestación.—Cualquier prestación económica prevista por la legislación de las Partes Contratantes, incluidos sus complementos, suplementos y revalorizaciones.

g) Período de seguro o de trabajo.—Todo período definido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como los períodos considerados equivalentes de acuerdo con las legislaciones de cada una de las Partes Contratantes.

h) Organismo de Enlace.—Organismos de coordinación e información entre las Instituciones competentes